

# Trámite **360897**

Código validación **42TON523KG**

Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción: 11-abr-2019 12:32

numeración documento: san-2019-0220

Fecha ofido: 11-abr-2019

Remitente: ROCHA DIAZ, MARIA DELIA

Unión remitente: SECRETARIA GENERAL

Revisa el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
o en el sistema de trámites

*Oficio: 2 folios  
Anexo: 23 folios*

**MEMORANDO No. SAN-2019- 15520**

**PARA:** CHRISTIAN PABEL MUÑOZ LÓPEZ  
Presidente de la Comisión Especializada Pe  
Régimen Económico y Tributario y su Regulaci

**DE:** MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL-2017-2019-681

**FECHA:** Quito, 11 ABR 2019

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-681, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 25 de marzo de 2019;

**"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-681**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que los artículos 55 y 56 ibídem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la Presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;*

*Que con Oficio No. 0108-RMM-2018-AN de 12 de abril de 2018, ingresado en esta Legislatura el 13 de los mismos mes y año, con trámite 323852, el ex Asambleista Rómulo Minchala Murillo, presentó el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 177-UTL-AN-2018 de 03 de mayo de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 325681; y,*

✓  
:

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

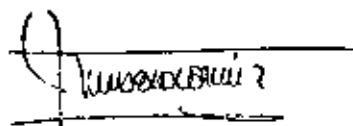
**Artículo 1.-** Calificar el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, presentado por el ex Asambleísta Rómulo Minchala Murillo, con Oficio No. 0108-RMM-2018-AN de 12 de abril de 2018, ingresado en esta Legislatura el 13 de los mismos mes y año, con trámite 323852, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

*Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. (...)"*

Atentamente,



**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General



Adjunto trámites 323852 y 325681 en 11 fojas útiles.

vcc/

MEMORANDO No.177 -UTL-AN-2018

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL**

**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

**ASUNTO:** Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

**FECHA:** Quito D.M., 03 de mayo del 2018

# Trámite **323681**  
Codigo validación **EBTCPSYG0E**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **03-may-2018 11:45**  
Numeración documento **177-UTL-AN-2018**  
Fecha otido **03-may-2018**  
Revisante **ROBERTO PAZ MIAN CARLOS**  
Fondo remitente **FUNCIONARIO**  
Revisó el estado de su trámite en <http://tramites.asamblea.gov.ec/portal/consultaEstadoTramite.jsf>

6 fojas

En atención a su Memorando No. SAN-2018-1576, remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa<sup>1</sup>, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", presentado por el asambleísta Rómulo Minchala Murillo, mediante Oficio No 0108-RMM-2018-AN, con trámite No. 323852.

#### 1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria presentado por el asambleísta Rómulo Minchala Murillo, tiene el respaldo de siete asambleístas, que corresponde al 05% de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Contratación Pública**. En consecuencia cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, veinticuatro considerandos, cinco artículos y una disposición final; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley Orgánica precitado propone reformas a los artículos 1 "Objeto y Ámbito, 21 "Portal de COMPRASPÚBLICAS", 25.2 "Preferencia a bienes, obras y servicios de origen

<sup>1</sup>Informe elaborado sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010



ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas”, y la disposición general segunda:

Conforme consta en el ANEXO 1 de este Informe, El texto reformativo se encuentra resaltado para una mejor apreciación

#### **5. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

5.1. El artículo 1 del Proyecto propone la reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que se refiere al objeto y el ámbito de la norma vigente, mediante el cual permite a las instituciones de educación superior públicas la adquisición de servicios, obras y bienes que no se encuentren en el catálogo electrónico para la gestión académica de carreras y programas vigentes, y tendrán que estar previamente planificadas y formuladas en el Plan Anual de Contratación Pública. Estos bienes y servicios no serán parte de proyectos de investigación y/o emprendimiento que cuenten con capital de riesgo público o capital semilla público.

5.2. El artículo 2 del Proyecto plantea la reforma del artículo 21 de la LOSNCP, disponiendo que en el portal de compras públicas, obligatoriamente se incluya toda la información concerniente a las adquisiciones realizadas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público, y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del artículo 1 de esta Ley, con el objeto de transparentar la gestión administrativo-financiera

5.3. El artículo 3 del Proyecto pretende reformar el artículo 25.2 de la LOSNCP, estableciendo que los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que acojan al último inciso del artículo 1 tal como establece la reforma, demuestren que optaron en primer lugar por bienes, obras y servicios de origen nacional y que lo requerido no es viable suministrar por personas naturales y jurídicas nacionales.

5.4. El artículo 4 del Proyecto sugiere la reforma del artículo 25.2 de la LOSNCP, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública incluya periódicamente, mediante convenios marcos a los proveedores contratados bajo las modalidades previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 1, con el fin de tener un catálogo electrónico actualizado y eficiente, abierto para otras Instituciones de Educación Superior (IES).

5.5. El artículo 5 del Proyecto propone la reforma del primer inciso de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, a través del cual extiende la excepción al caso previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 1, es decir a los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

#### **6. Lenguaje no discriminatorio**

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 303 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

### INFORME

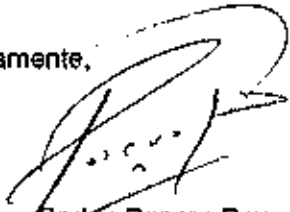
El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:



- a) **Calificar** el presente "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" que debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";
- b) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y,
- c) **Unificar** con los demás Proyectos de Ley sobre la materia.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

	Nombre	Firma
Elaborado por.	Raúl A Lema G	
Revisado por	Dalia Noboa	

ANEXO 1

**"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

**PROPONENTE:** Asambleísta Rómulo Minchala Murillo

El Proyecto de Ley Orgánica precitado establece reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Los artículos que son objeto del Proyecto se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.</li> <li>2. Los Organismos Electorales.</li> <li>3. Los Organismos de Control y Regulación.</li> <li>4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.</li> <li>5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.</li> <li>6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.</li> <li>7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades</li> </ol>	<p>El ARTÍCULO 1 del Proyecto propone reformar el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>Art 1- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.</li> <li>2. Los Organismos Electorales.</li> <li>3. Los Organismos de Control y Regulación</li> <li>4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.</li> <li>5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado</li> <li>6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.</li> <li>7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades</li> </ol>

*R*



ASAMBLEA NACIONAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR

señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal, y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones, siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal, y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.

señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal, y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal, y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.

	<p>Se permite a las Instituciones de educación superior públicas la adquisición de servicios, obras y bienes que no se encuentren en el catálogo electrónico para la gestión académica de carreras y programas vigentes, y tendrán que estar previamente planificadas y formuladas en el Plan Anual de Contratación Pública. Estos bienes y servicios no serán parte de proyectos de Investigación y/o emprendimiento que cuenten con capital de riesgo público o capital semilla público.</p>
<p>Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública</p> <p>El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.</p>	<p>El ARTICULO 2 del Proyecto propone reformar el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>Art 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.</p> <p>El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.</p> <p>En el portal de COMPRASPUBLICAS obligatoriamente se incluirá toda la información concerniente a las adquisiciones realizadas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior</p>



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP</p> <p>La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS</p> <p>El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.</p>	<p><b>públicos que se acojan al último inciso del Art. 1 de esta Ley, con el objeto de transparentar la gestión administrativo-financiera.</b></p> <p>El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.</p> <p>La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.</p> <p>El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.</p>
<p>Art. 25 2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.</p> <p>Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.</p> <p>La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación</p>	<p>El ARTÍCULO 3 del Proyecto propone reformar el artículo 25 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros.</p> <p>Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.</p> <p>La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación</p>



<p>correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.</p> <p>Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Actores de la economía popular y solidaria;</li><li>2. Microempresas;</li><li>3. Pequeñas Empresas; y,</li><li>4. Medianas Empresas.</li></ol> <p>Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.</p>	<p>correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.</p> <p>Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1 Actores de la economía popular y solidaria;</li><li>2 Microempresas,</li><li>3. Pequeñas Empresas, y,</li><li>4. Medianas Empresas.</li></ol> <p>Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.</p> <p>Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las Instituciones de educación superior públicos que acojan al último Inciso del Art. 1 de esta Ley deberán demostrar que optaron en primer lugar por bienes, obras y servicios de origen nacional y que lo requerido no es viable suministrar por personas naturales y jurídicas nacionales.</p>
<p>Art. 43.- Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.</p>	<p>El ARTÍCULO 4 del Proyecto propone reformar el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>Art. 43.- Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.</p>



ASAMBLEA NACIONAL

	<p>El Servicio Nacional de Contratación Pública incluirá periódicamente mediante convenios marcos a los proveedores contratados bajo las modalidades previstas en los incisos segundo y tercero del Art. 1, con el fin de tener un catálogo electrónico actualizado y eficiente, abierto para otras IES.</p>
<p>SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales</p> <p>El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.</p> <p>Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.</p> <p>Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.</p> <p>Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto</p>	<p>El ARTICULO 5 del Proyecto propone reformar el inciso primero de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo texto reformado queda de la siguiente manera:</p> <p>SEGUNDA.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 1; y, el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales.</p> <p>El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley</p> <p>Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.</p> <p>Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.</p> <p>Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.</p>

<p><b>DISPOSICIÓN FINAL.</b></p> <p>Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial</p> <p>Dada y suscrita en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho.-</p>	<p><b>Disposición Final.-</b> Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Reformatoria entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>
---	--

Elaborado por: RALG





## ANEXO 2

### **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

**Proponente:** Asambleísta Rómulo Minchala Murillo

**Trámite:** 323852

#### **EXTRACTO**

El Proyecto contiene: exposición de motivos, veinticuatro considerandos, cinco artículos y una disposición final, cuyo objetivo es dotar a la educación superior de herramientas que permitan innovar y proponer carreras de interés nacional con perspectiva internacional facilitando la adquisición de ítems de carácter científico.

Propone la reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que se refiere al objeto y el ámbito de la norma vigente, mediante el cual permite a las instituciones de educación superior públicas la adquisición de servicios, obras y bienes que no se encuentren en el catálogo electrónico para la gestión académica de carreras y programas vigentes, y tendrán que estar previamente planificadas y formuladas en el Plan Anual de Contratación Pública. Estos bienes y servicios no serán parte de proyectos de investigación y/o emprendimiento que cuenten con capital de riesgo público o capital semilla público.

Plantea la reforma del artículo 21 de la LOSNCP, disponiendo que en el portal de compras públicas, obligatoriamente se incluya toda la información concerniente a las adquisiciones realizadas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del artículo 1 de esta Ley, con el objeto de transparentar la gestión administrativo-financiera.

Pretende reformar el artículo 25.2 de la LOSNCP, estableciendo que los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que acojan al último inciso del Art. 1 tal como establece la reforma, demuestren que optaron en primer lugar por bienes, obras y servicios de origen nacional y que lo requerido no es viable suministrar por personas naturales y jurídicas nacionales

Sugiere la reforma del artículo 25.2 de la LOSNCP, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública incluya periódicamente, mediante convenios marcos a los proveedores contratados bajo las modalidades previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 1, con el fin de tener un catálogo electrónico actualizado y eficiente, abierto para otras Instituciones de Educación Superior (IES).



Propone la reforma del primer inciso de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, a través del cual extiende la excepción al caso previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 1, es decir a los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Con la disposición final establece el plazo en la que entrará en vigencia la Ley Reformatoria la misma que será a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Elaborado por: RALG**



**ANEXO 3**

**FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Observaciones generales</b>	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Rómulo Minchala Murillo
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	Lo correcto sería: <b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>
<b>Exposición de Motivos</b>	Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:  En el segundo párrafo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la segunda línea reemplazar la palabra <b>prioritario</b> por <b>prioritaria</b>.</li> </ul>
<b>Considerandos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El encabezado de los Considerandos debe ser:   <b>ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</b> </li> <li>• Añadir “<b>punto y coma</b>” (;) al final de cada considerando</li> <li>• Añadir “<b>y coma</b>” (y,) al final del penúltimo considerando</li> <li>• Añadir “<b>punto y aparte</b>” (.) al final del último considerando</li> </ul>
<b>Articulado</b>	



**ANEXO 3**

**FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	

DMNC / PS

# Trámite **323852**  
Codigo validación **A0B7YAM52**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **12-abr-2018 10:40**  
Número de documento **0108-RMM-2018-AN**  
Fecha envío **12-abr-2018**  
Destinatario **NACIONAL A RUIRRELO MONULO MARCELO**  
Función remitente **ASAMBLEISTA**  
Sección o estado de destino **SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**3 fojas**

**Oficio No. 0108-RMM-2018-AN**  
Quito, 12 de abril de 2018

Señora Economista  
Elizabeth Cabezas Guerrero  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, y en concordancia con el **Artículo 54 numeral 1 de la ley Orgánica de la Función Legislativa**, por medio del presente oficio pongo a su disposición y conocimiento el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** a fin de que se le dé paso al trámite correspondiente.

Para los fines pertinentes, adjunto las correspondientes firmas de respaldo al Proyecto de Ley indicado.

Agradezco su atención y me suscribo.

Atentamente,

  
  
**Dr. Rómulo Minchala Murillo**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR GUAYAS, DR. RÓMULO MARCELO MINCHALA MURILLO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
CESAR GARZÓN	
Gabriela Larreategui	
Fernando Burbano	
Acel Montano Valencia	
Fabricio Villanar	
WASHINGTON PAREDES	
ROSTAN PALACIOS	

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Observando los procesos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública, fácilmente se determina que resulta complejo, y a veces imposible para las Instituciones de educación superior de derecho público, la adquisición de ciertos ítems de carácter científico.

Es decir, conociendo que los principios constitucionales y de administración pública establecen como prioritario la descentralización del Estado, la economía procesal, la eficacia y la eficiencia, con el objeto de evitar trámites burocráticos que entorpezcan o retarden los servicios públicos. Conociendo que el **DERECHO A LA EDUCACIÓN** es un derecho humano fundamental reconocido por las convenciones internacionales, por nuestra Carta Magna, jurisprudencia y demás normativa nacional, es vital proponer una reforma que viabilice un proceso eficiente y eficaz para la compra de ciertos bienes inmateriales y materiales, de carácter mueble o inmueble que sean parte del proceso educativo.

Esta Ley fue expedida en el año 2008, reformada en los años 2013, 2014, 2016 y tres veces en el anterior año 2017, en las cuales se han incluido los diversos planteamientos devenidos por la sociedad civil (proveedores de Estado), diversas carteras del Estado, e instituciones de interés, quienes han debatido la necesidad de reformar con el fin de ampliar los tipos de contratación y medidas de seguridad que eviten ilegalidades o alegalidades en el uso del presupuesto estatal.

En este contexto se han analizado posturas, propuestas y realidades exteriorizadas por IES públicas, por ejemplo, en casos de adquisición de software necesarios para el desarrollo de actividades específicas conforme esté diseñado el currículo de cada carrera; tales como, repositorios digitales, material bibliográfico, patentes e insumos de laboratorios en áreas de la física, química, biología, entre otros, mismos que no suelen estar incluidos en los catálogos establecidos en el portal web mediante Convenios suscritos por la SERCOP, o Instituciones afines<sup>1</sup>.

Se reconoce que, a pesar de una de las reformas concebidas mediante la expedición del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Ingenios, con la cual las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales quedan excluidas de la LOSNCP; esta exclusión se obtiene solo en caso de bienes obtenidos *con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público*, cuando con el presupuesto otorgado por el Gobierno Central se planifican adquisiciones que son parte de la recurrente gestión educativa vigente, y no de proyectos de investigación y/o emprendimiento que se desglosan de unidades académicas creadas para el efecto, y no de las facultades con programas de grado previamente autorizados.

---

<sup>1</sup> SERCOP, 2016, Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública

La educación superior bajo el principio de calidad debe contar con todas las herramientas que permitan no sólo continuar con el desarrollo de las actividades académicas de los programas de grado y posgrado vigentes, sino también que permitan innovar y proponer carreras de interés nacional con perspectiva internacional, y así cumplir con los parámetros del Régimen Académico en temas de movilidad estudiantil.

Por lo expuesto, se considera necesario incluir medidas orgánicas que reconozcan las necesidades de los generadores y gestores del conocimiento en el ámbito público, con el único fin de construir una educación pertinente y de calidad.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, en su Art. 11 determina que, *"Evaluación de la calidad.- a) La calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario. Una autoevaluación interna y un examen externo realizados con transparencia por expertos independientes, en lo posible especializados en lo internacional, son esenciales para la mejora de la calidad. Deberían crearse instancias nacionales independientes, y definirse normas comparativas de calidad, reconocidas en el plano internacional. Con miras a tener en cuenta la diversidad y evitar la uniformidad, debería prestarse la atención debida a las particularidades de los contextos institucional, nacional y regional. Los protagonistas deben ser parte integrante del proceso de evaluación institucional (...)"*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, *"Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que la Constitución de la República, en su Art. 26 determina que, *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...)"*

Que la Constitución de la República, en su Art. 29 determina que, *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior (...)"*.

Que la Constitución de la República, en su Art. 84 determina que, *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*

Que la Constitución de la República, en su Art. 120, numeral 6) determina e que, *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)"*

Que la Constitución de la República, en su Art. 226 determina que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que la Constitución de la República, en su Art. 227 determina que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que la Constitución de la República, en su Art. 288 determina que, *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), en su Art. 26, establece que, *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la*

*Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

*Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 26 establece que, “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en la concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (...)”*

*Que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, en su Art. 10 establece que, “El personal y los estudiantes, principales protagonistas de la educación superior.- (...) c) Los responsables de la adopción de decisiones en los planos nacional e Institucional deberían situar a los estudiantes y sus necesidades en el centro de sus preocupaciones, y considerarlos participantes esenciales y protagonistas responsables del proceso de renovación de la enseñanza superior. Estos principios deberían abarcar la participación de los estudiantes en las cuestiones relativas a esta enseñanza, en la evaluación, en la renovación de los métodos pedagógicos y de los programas y, en el marco institucional vigente, en la elaboración de políticas y en la gestión de los establecimientos. En la medida en que los estudiantes tienen derecho a organizarse y tener representantes, se debería garantizar su participación en estas cuestiones (...)”.*

*Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 1 establece que, “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*

*Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hoyan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.”*

*Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 determina que, “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

*Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 5 determina que, “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 14 determina que, *"El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. (...)"*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 21 determina que, *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*

*El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse."*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 1 establece que, *"El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...)"*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 5 determina que, *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- (...) 2. Sostenibilidad fiscal.- (...) 3. Coordinación.- (...) 4. Transparencia y acceso a la información.- (...) 5. Participación Ciudadana.- (...) 6. Descentralización y Desconcentración.- (...)"*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 60 determina que, *"(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...)"*

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, artículo 6 establece que, *"El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: (...) 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento: (...) b) Las Instituciones de educación superior (...)"*

Que es necesario expedir una nueva codificación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que incluya cambios favorables en quehacer académico del Sistema Nacional de Educación Superior en el ámbito público.

En el ejercicio de las facultades atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, al final del artículo agrégase un nuevo inciso:

*"(...) Se permite a las instituciones de educación superior públicas la adquisición de servicios, obras y bienes que no se encuentren en el catálogo electrónico para la gestión académica de carreras y programas vigentes, y tendrán que estar previamente planificadas y formuladas en el Plan Anual de Contratación Pública. Estos bienes y servicios no serán parte de proyectos de investigación y/o emprendimiento que cuenten con capital de riesgo público o capital semilla público."*

**Artículo 2.-** En el artículo 21, agrégase un nuevo inciso entre el segundo y el tercero:

*"(...) En el portal de COMPRAS PUBLICAS obligatoriamente se incluirá toda la información concerniente a las adquisiciones realizadas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del Art. 1 de esta Ley, con el objeto de transparentar la gestión administrativa-financiera. (...)"*

**Artículo 3.-** En el artículo 25.2, agrégase un último inciso:

*"Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del Art. 1 de esta Ley deberán demostrar que optaron en primer lugar por bienes, obras y servicios de origen nacional y que lo requerido no es viable suministrar por personas naturales y jurídicas nacionales."*

**Artículo 4.-** En el artículo 43, agrégase un último inciso:

*"El Servicio Nacional de Contratación Pública incluirá periódicamente mediante convenios marcos a los proveedores contratados bajo las modalidades previstas en los incisos segundo y tercero del Art. 1, con el fin de tener un catálogo electrónico actualizado y eficiente, abierto para otras IES."*

**Artículo 5.-** En la Disposición General Segunda, reformase el primer inciso:

*"Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceras, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepta en el caso de lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 1; y, el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales. (...)"*

**Disposición Final.-** Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Reformatoria entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.